

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BLANCA HELENA CELYS Y OTROS
DEMANDADO: ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00187 00

Una vez revisada la demanda presentada a través del Medio de Control de Reparación Directa por la señora BLANCA HELENA CELYS Y OTROS contra la ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, la CORPORACIÓN CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO EPS y la IPS ONCO - ORIENTE SAS, **se procederá a su inadmisión**, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- Allegue la constancia que acredite **el agotamiento de la Conciliación Extrajudicial**, establecida por el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011, como requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda.
- Anexe el poder conferido por la señora MARIA EDELMIRA AREVALO, con la respectiva presentación personal, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., toda vez que en el libelo de la demanda se anuncia como demandante, sin embargo, no obra el poder que faculte al abogado para presentar la demanda en su nombre.
- Aporte el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentren inscritas tanto la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia como la Corporación Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLANTICO y conste la dirección electrónica dispuesta por ellas para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 23 del 21 de junio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.